



Interior

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha (dd/mm/aa):	19/06/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Título 7 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2137 de 2018 modificado por el Decreto 1138 de 2021.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- **Proceso de formulación participativa de la política pública de garantías para el liderazgo y la defensa de los derechos humanos en Colombia**

Por medio de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) se estableció en el artículo 109, la obligación a cargo del Gobierno nacional de formular la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total, aspecto de orden jurídico que permite generar garantías específicas en orden al respeto, prevención, protección, lucha contra la impunidad y garantías de no repetición a favor de las personas líderes y defensoras de derechos humanos y sus procesos colectivos y organizativos.

Por su parte el 6 de diciembre de 2023 la Corte Constitucional profirió la Sentencia SU-546 de 2023, luego de estudiar las tutelas presentadas por 20 personas y líderes y defensoras de derechos humanos en contra de múltiples autoridades del Estado, incluida la Fiscalía General de la Nación. En su decisión, la Corte declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante "ECI") sobre los derechos de la población líder y defensora de derechos humanos.

Con el objetivo de superar el ECI la Corte Constitucional dictó órdenes relativas a los casos analizados en las tutelas, órdenes intermedias y una orden estructural para la construcción de un plan integral para la protección de los derechos de la población líder y defensora de derechos humanos. El denominado Plan Integral de Acción y Seguimiento (PIAS) está compuesto por tres ejes, a saber. (i) eje de acción para la protección de los derechos a la seguridad personal con enfoque de seguridad humana y al debido proceso; (ii) eje de acción para la protección del derecho a ejercer libremente el liderazgo social y la defensa de derechos humanos y (iii) eje de acción para la garantía del derecho a la justicia efectiva.

En la elaboración de los ejes del PIAS, la Corte ordenó garantizar la participación efectiva de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, la población defensora de derechos humanos, las autoridades territoriales relevantes, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

En particular en los ejes para la protección de los derechos a la seguridad personal con enfoque de seguridad humana y al debido proceso; y para la protección del derecho a ejercer libremente el liderazgo social y la defensa de los derechos humanos, la Corte ordenó la participación de los representantes de los ministerios del Interior, Defensa, Justicia y del Derecho, Hacienda y Crédito Público, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de la Unidad Nacional de Protección.



El eje de acceso a la justicia efectiva incluye a los ministerios de Justicia y del Derecho, de Defensa y de Hacienda y Crédito Público, además de los representantes designados por la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS)¹ - y el Consejo Nacional de Política Criminal.

La Corte ordenó que la construcción de cada eje debe incluir la realización de por lo menos tres reuniones presenciales con los actores descritos en la sentencia. Para la preparación de estos, tanto el Ministerio del Interior como la Fiscalía General de la Nación, realizaron una exhaustiva revisión bibliográfica del contenido de las decisiones adoptadas en el marco del SIDH sobre personas defensoras de derechos humanos, los pronunciamientos de los órganos del Sistema de Naciones Unidas, los informes de las organizaciones sociales, la Defensoría del Pueblo y otros actores relevantes, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Para la elaboración del Plan se contó con la participación de: las plataformas de derechos humanos, de mujeres y de la Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular (CACEP); las Organizaciones de la Sociedad Civil que participaron en nueve encuentros territoriales; así como representantes de la CNGS y del Consejo Superior de Política Criminal, delegados de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia SU 546 de 2023 de la Corte Constitucional, autoridades territoriales relevantes, expertos internacionales, entidades del gobierno nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Ahora bien, dando cumplimiento a las etapas establecidas por la Corte Constitucional, para la construcción de los ejes de acción para **la protección de los derechos a la seguridad personal con enfoque de seguridad humana y al debido proceso**; y para la **protección del derecho a ejercer libremente el liderazgo social y la defensa de los derechos humanos** se realizó una propuesta borrador de árbol de problemas y árbol de objetivos con base en las propuestas recibidas por las organizaciones de la sociedad civil. Con este ejercicio se realizaron las siguientes convocatorias para darle viabilidad al plan Integral:

6 de junio de 2024: Mesa de trabajo destinada a delimitar conceptualmente la formulación de la Batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED) y su Esquema de Seguimiento. Esta sesión se realizó de manera presencial en el DNP y contó con la participación de todas las entidades vinculadas en la orden. Durante la sesión se hizo un análisis sobre la planeación de las políticas públicas, el seguimiento e indicadores en política pública, las recomendaciones conceptuales del seguimiento y la formulación de los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos.

11 de junio de 2024: Mesa Interinstitucional y con sociedad civil para socialización de avances de la orden No. 28 de la Sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional. En esta Mesa se realizó de manera presencial en el Ministerio del Interior y permitió avanzar en la socialización y validación del ejercicio de árbol de problemas y de árbol de objetivos.

25 de junio de 2024: Segunda mesa de trabajo para la formulación de la batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED). Esta sesión se realizó de manera presencial en el DNP y participaron todas las entidades vinculadas en la orden con relación a los Ejes 1 y 2. Durante la sesión se definió la matriz de insumos para la elaboración del Plan Integral, basada en la priorización de los derechos establecidos en la Sentencia. La sesión permitió, en primer lugar, analizar los contenidos de los derechos que deben ser protegidos y, en segundo lugar, definir metodológicamente el diseño del Plan y su vinculación con el esquema de seguimiento que involucra los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos para el liderazgo social.

¹ Presidencia de la República, Decreto Ley 154 de 2017.



22 de julio al 8 de agosto de 2024: Reuniones bilaterales con 17² entidades del Gobierno nacional para la definición de acciones en la política. Posterior a esta formulación, las entidades debían remitir la contrapropuesta de acciones a ser incorporadas en el Plan Integral, partiendo de sus competencias y sus capacidades.

11 de septiembre de 2024: Reunión conjunta con las entidades del Gobierno nacional para la validación y ajuste de las propuestas de acciones, de cara a la consolidación del documento a presentar en el marco del cumplimiento al fundamento 939 de la sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional.

Adicionalmente, en relación con el eje de **Justicia Efectiva** la Fiscalía General de la Nación cumplió con las etapas obligatorias señaladas por la Corte de la siguiente manera. Para empezar, la elaboración de la primera versión del árbol de problemas de este eje tuvo una exhaustiva revisión bibliográfica. Esta versión fue comentada y retroalimentada en un taller por funcionarios de las distintas dependencias de la FGN con competencias en la materia y fue presentada en reuniones bilaterales a entidades como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, incluido el Cuerpo Élite, el DNP, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación; estas instituciones hicieron comentarios relacionados con sus competencias y/o derivadas de sus conocimientos sobre la temática de acceso a la justicia por parte de PDDH.

También se debe registrar la realización de un taller en la ciudad de Girardot del 12 al 15 de agosto de 2024, este evento concentró los encuentros ordenados por la Corte en la sentencia. En él participaron delegados de la MNG, las MTG, la CNGS, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia SU 546 de 2023 conformada por diversas organizaciones sociales y la CACEP. Además, el encuentro concentrado contó con la participación de delegados de la CNGS, dentro de los que se encuentra la Unidad para la Implementación del Acuerdo Final, el Ministerio de Justicia, el Departamento Nacional de Planeación, la Procuraduría General de la Nación, delegados de entidades territoriales relevantes y OACNUDH, entre otros. En el taller se avanzó en la construcción conjunta de los contenidos del plan, tanto en el nivel de la identificación del problema como en el de la definición de las soluciones.

Como resultado del ejercicio ordenado por la Corte Constitucional, el 27 de septiembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior presentaron un documento consolidado que contemplaba los siguientes elementos: introducción, marco conceptual, antecedentes, vinculación con el Acuerdo Final de Paz, diagnóstico situacional (árbol de problemas), definición del Plan Integral (árbol de objetivos) y sistema periódico de rendición de cuentas.

El Plan Integral consignado en dicho documento establece un objetivo general y cinco objetivos específicos, producto del acuerdo alcanzado entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sociales en el marco del proceso de construcción de la Política Pública Integral de Garantías para Líderes y Defensores de Derechos Humanos (PPIGLDDH). Estos objetivos corresponden a los contenidos de los derechos establecidos en los fundamentos 909 a 948 de la Sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional.

La integración del Plan Integral de Acción y Seguimiento y la PPIGLDDH en un único documento responde a que los derechos señalados por la Corte son abordados de manera comprehensiva en los ejercicios propios de la política. En este sentido, los derechos a la seguridad personal con enfoque de seguridad humana y al

² 22 de julio: Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Unidad para las Víctimas; 23 de julio: Defensoría del Pueblo, Cancillería y Departamento Nacional de Planeación; 24 de julio: Ministerio de Educación; Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones; 25 de julio: Procuraduría General de la Nación y Ministerio de Justicia; 26 de julio: Ministerio de Trabajo y Ministerio de Hacienda. Con posterioridad a estas reuniones se programaron espacios con Función Pública, RTVC y Ministerio de Salud.



debido proceso se desarrollaron bajo los componentes de prevención y protección, mientras que el derecho a ejercer libremente el liderazgo social y la defensa de los derechos humanos se articula con los componentes de respeto y garantías de no repetición. El eje V, por su parte, desarrolla los contenidos del derecho de acceso a la justicia efectiva.

La política-plan presentada a las organizaciones y plataformas señaladas por la Corte en el fundamento 939 de la sentencia, se estructuró para dar cumplimiento a los criterios ordenados por la Corte Constitucional, respondiendo a los diversos problemas jurídicos identificados en la Sentencia SU-546 de 2023.

Las acciones propuestas fueron objeto de revisión por las diferentes entidades en el marco de sus competencias, considerando la necesidad de articulación entre las distintas políticas que inciden en la población líder y defensora de derechos humanos, desde un enfoque sistémico. La integralidad de la política implica la ejecución simultánea de esfuerzos que contribuyan a la protección de las personas líderes y defensoras de derechos humanos, y demanda un ejercicio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, así como una efectiva coordinación al interior del ejecutivo y con los entes territoriales.

El Plan busca consolidar todos los compromisos del Gobierno nacional en materia de defensa de los derechos humanos, incluyendo las diferentes órdenes y recomendaciones de alertas tempranas para la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos (PDDH). Algunas de las acciones propuestas se vinculan con políticas públicas existentes o en proceso de formulación, estableciéndose los correspondientes elementos de articulación. Cada entidad asumió la responsabilidad de revisar y proponer acciones en respuesta a los problemas y causas identificadas en el árbol de problemas. Adicionalmente, se realizaron reuniones de articulación con miembros del Congreso que impulsan el proyecto de Ley para el fortalecimiento de las capacidades de prevención y protección a líderes y defensoras de derechos humanos.

Posteriormente a la entrega del Plan-Política, el Ministerio del Interior participó en diversos espacios de diálogo, incluyendo el evento del 27 de noviembre de 2024, donde se presentaron observaciones al modelo de protección colectiva y se estableció la necesidad de fortalecer las medidas contenidas en el plan.

• Cierre del proceso participativo- Seminario Nacional e Instancia Nacional de Coordinación

El 12 de diciembre de 2024 se convocó la cuarta Instancia de Coordinación de la Política Pública Integral de Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos, estableciendo un diálogo sobre los aspectos a mejorar en el documento presentado por el gobierno nacional. En esta reunión, el Ministerio del Interior propuso la realización de un seminario nacional para facilitar un diálogo amplio y constructivo sobre las medidas a adoptar, solicitando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) asumir el rol de mediador en los diálogos bilaterales y el seminario nacional.

Así, en cumplimiento de las etapas establecidas por la Corte Constitucional en los fundamentos 900-940 de la Sentencia SU-546 de 2023, las organizaciones y plataformas presentaron sus observaciones por escrito al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General de la Nación el 20 de diciembre de 2024, incorporando las conclusiones de la reunión del 12 de diciembre de 2024.

En el marco del proceso de construcción participativa de la Política Pública Integral de Garantías para la Labor de Defensa de Derechos Humanos (PPIGLDDH), la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior estableció una metodología consensuada con las Plataformas de DDHH (Coordinación Colombia-Europa-



Estados Unidos, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, y la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines), las Plataformas de Mujeres y la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (CACEP).

La metodología contempla diversas fases, incluyendo una etapa de alistamiento y otra de consulta que involucra a organizaciones de la sociedad civil, expertos internacionales y entidades públicas competentes en la garantía de la labor de defensa de los derechos humanos.

Como parte de la fase de deliberación y validación de la PPIGLDDH, se acordó realizar un seminario nacional que contara con la participación de representantes elegidos en los nueve encuentros territoriales, incluyendo miembros de las mesas territoriales de garantías, voceros de las plataformas de DDHH, mujeres y la CACEP, así como funcionarios de las entidades estatales con competencias en prevención, protección e investigación de personas líderes y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones. Este espacio tiene como propósito presentar, discutir y concertar las bases de la PPIGLDDH.

El seminario nacional constituye un instrumento fundamental para avanzar participativamente en la superación del estado de cosas inconstitucional y fortalecer la capacidad institucional que garantice el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos en el país.

Durante la cuarta sesión de la Instancia de Coordinación, celebrada el 12 de diciembre de 2024, el gobierno nacional, representado por el Ministerio del Interior, acordó con las plataformas de Derechos Humanos, Plataformas de Mujeres y la CACEP, establecer previamente espacios bilaterales entre entidades estatales y delegados de los procesos organizativos para identificar acuerdos, vacíos y propuestas que fortalezcan la formulación del plan de acción. Estos espacios preliminares al seminario nacional se desarrollaron el 12 y 13 de marzo de 2025 con la participación de los representantes de la COSESU y las entidades nacionales.

El objetivo específico del seminario es el cierre la fase deliberativa del proceso de construcción de la PPIGLDDH, consolidando los lineamientos estratégicos y acciones propuestas en concordancia con los ejes de acción definidos en la Sentencia SU-546 de la Corte Constitucional, mediante la concertación entre los procesos organizativos y las entidades estatales responsables de su implementación y seguimiento.

Ahora bien, el proceso final que se realizaría con posterioridad a las mesas bilaterales, según lo acordado, debía culminar los días 7 y 8 de mayo de 2025, fecha previa al término de entrega de este documento. No obstante, por solicitud expresa de las plataformas y organizaciones que forman parte de la Coordinadora de Seguimiento a la Sentencia (COSESU), se requirió el aplazamiento de este evento para el mes de junio de 2025, con el fin de garantizar una participación más amplia y un consenso más robusto.

El seminario nacional, como instrumento clave para cerrar la fase deliberativa del proceso de concertación de la PPIGLDDH, se llevó a cabo los días 05 y 06 de junio de 2025, con el propósito de consolidar los lineamientos estratégicos y las acciones propuestas en concordancia con los ejes de acción definidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 546 de 2023, mediante la concertación entre los procesos organizativos y las entidades estatales responsables de su implementación y seguimiento.

Finalmente, y en cumplimiento de los parámetros de diálogo social, participación vinculante y concertación establecidos entre otras en sentencia SU 546 de 2023 de la Corte Constitucional, el 19 de noviembre de 2025 se concertó con los procesos nacionales de la sociedad civil y de defensa de derechos humanos el proyecto



de decreto “Por el cual se adiciona al capítulo 3 del título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1066 de 2015 del decreto único reglamentario del sector interior la política pública integral de garantías para el liderazgo y la defensa de los derechos humanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones”, motivo por el cual resulta conveniente la adopción normativa reseñada.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto por medio del cual se adopta la política pública integral de garantías para el liderazgo y la defensa de los derechos humanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones define el ámbito de aplicación y sujetos a quien va dirigido de la siguiente manera: “La PPIGLDHH se dirige a la Población Líder y Defensora de Derechos Humanos - PLDDH y sus formas organizativas en todo el territorio nacional para brindar protección y garantías en sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran la libertad de expresión, la reunión pacífica, el derecho de asociación y el acceso a la información, desde el cumplimiento de la normatividad en la materia y la articulación y coordinación interinstitucional promovida por las entidades del gobierno nacional y las de orden territorial, así como el deber de previsión de asignación presupuestal, y la participación activa de la sociedad civil a través de sus representantes en los espacios de seguimiento e implementación dispuestos en el presente decreto”.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

- **Constitución Política.**

“**Artículo 189.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)”

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...)” – (negritas y subrayas no hacen parte del texto original)

La Constitución Política en el Título V, “De la organización del Estado”, Capítulo 1, “Estructura del Estado” en el Artículo 115, determina lo que se entiende por Gobierno Nacional, señalando que este **está formado por el Presidente de la República, los Ministros del despacho y los Directores de departamentos administrativos**, y hace una importante claridad en cuanto a los “(...) actos del Presidente (...)”, indicando que solo tiene carácter vinculante, es decir producen efectos jurídicos, si son suscritos y comunicados por el respectivo Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, que son lo que se denomina y considera como **Gobierno Nacional**, así:

“**Artículo 115.** El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y **suprema autoridad administrativa**.”

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.



El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.”

Por otro lado, el marco jurídico nacional faculta al Gobierno nacional para crear comisiones intersectoriales a fin de que se coordinen ciertas funciones y dispone que corresponde al Ministerio del Interior el diseño e implementación de las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos. Teniendo en cuenta lo anterior y el propósito del decreto propuesto, a continuación, se destacan las principales normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto normativo en cuestión:

- El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.
- Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia”.
- El artículo 2° del Decreto Ley 2893 de 2011, dispone que el Ministerio del Interior tiene como una de sus funciones “diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario, con enfoque integral, diferencial y social”.
- El artículo 2.4.3.9.2.3, del Decreto 1066 de 2015, indica que es responsabilidad de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, “liderar la formulación de la política pública en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades”.
- El artículo 109 de la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), el cual indica:

“FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.



Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

PARÁGRAFO. *Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total”.*

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Decreto Ley 2893 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior*”. Específicamente, el artículo 2° de dicha norma, la cual dispone que esa cartera tiene como una de sus funciones “*diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario, con enfoque integral, diferencial y social*”. Lo anterior en consonancia con el artículo 109 de la ley 2294 de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto deroga el Decreto 2137 de 2018 “*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas - "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas"*”.

Por lo anterior y respetando el proceso de concertación adelantado con las plataformas de derechos humanos y organizaciones sociales en la denominada Instancia Nacional de Coordinación ordenada por la Sentencia SU 546 de 2023 de la Corte Constitucional, el gobierno nacional acoge la solicitud de derogatoria del decreto 2137 de 2018 y su modificación contenida en el decreto 1138 de 2021, puesto que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la ley 2294 de 2023 supone una adecuación normativa que garantice



coherencia y especificidad técnica de la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

A partir de la propuesta de regulación contenida en el presente decreto se formularon objetivos y líneas estratégicas que tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno, libre y seguro del derecho a defender los derechos humanos, así como la formalización los espacios tripartitos denominados Mesa Nacional de Garantías y Mesas Territoriales de Garantías, los cuales en contraposición con el denominado “Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas”, sí cuentan con plena legitimidad y participación institucional de entidades del Estado, gobierno, órganos de control, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional.

Esta posición jurídica destinada la derogatoria mencionada, implica un claro compromiso para la racionalización de espacios en la materia, una adecuación normativa y técnica que evitará duplicidad de procedimientos, medidas y funciones a cargo de las entidades, así como mayor claridad a favor del ejercicio del derecho a defender derechos. Asunto que se registró en la Sentencia SU 546 de 2023 de la Corte Constitucional:

“830. El segundo instrumento, el Plan de Emergencia, surgió de una propuesta presentada al actual Gobierno por diferentes organizaciones de derechos humanos. La línea No. 1 del Plan de Emergencia establece la adecuación normativa inicial de los programas de protección y de seguridad. Como parte de dicha adecuación incluye la derogatoria de los decretos 2137 de 2018 y el Decreto 1138 de 2021, que reglamentan el Plan de Acción Oportuna (PAO).

(...)

842. A manera de ejemplo, algunas de las metas a corto plazo (primeros 100 días de gobierno) del Plan de Emergencia se refieren a la derogación del Decreto 2137 de 2018 y el Decreto 1138 de 2021 por medio de los cuales se reglamenta el PAO, a la derogación de los Decretos 1139 de 2021 y 1064 de 2022 que establecen modificaciones al Programa de protección estatal a cargo de la UNP, a la expedición de una directiva presidencial para el reconocimiento y no estigmatización de la defensa de los derechos humanos y de la vida de las personas firmantes del AFP, nombramiento de un oficial de la Policía a cargo del plan de protección. Superados los 100 días no existe evidencia suficiente de que estas medidas hayan incidido materialmente en la protección de los derechos. Destaca la Corte que además de no existir un mecanismo para exigir el cumplimiento del Plan de Emergencia, se encuentra vigente el plan propuesto por el Gobierno anterior lo cual genera duplicidad de medidas y funciones”.

Finalmente se considera que la derogatoria descrita busca la eficiencia administrativa y seguridad jurídica, lo cual implica la optimización de recursos y acciones estatales a favor del ejercicio pleno, libre y seguro del derecho a defender los derechos humanos en el territorio nacional.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia SU 546 de 2023, a través de la cual se declaró: *“la existencia de un estado de cosas inconstitucional debido a la falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos,*



por un lado, y la capacidad institucional y presupuestal para asegurar el respeto, garantía y protección de esos derechos, por otro. En la superación de dicho Estado se encuentran directamente comprometidos el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales y la Fiscalía General de la Nación”, cuenta entre sus órdenes aquella consistente en la obligación de adopción de un plan integral de protección, lo cual motiva y justifica el presente proyecto de decreto”.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del decreto reglamentario.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente Decreto no genera nuevos costos directos, ya que su implementación se sustenta en recursos operativos institucionales existentes, derivados del presupuesto corriente del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Decreto se soporta en recursos institucionales existentes en cada una de las entidades del gobierno nacional que hicieron parte del proceso de concertación del Plan Integral de Acción y Seguimiento ordenado en la Sentencia SU 546 del 2023 de la Corte Constitucional. Adicionalmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 de la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”), y que refiere:

“Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones”.

Por lo anterior, el presente decreto no implica nuevos gastos ni impacto fiscal adicional.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)



Interior

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerios <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro: Documento técnico denominado “Política pública integral de garantías para el liderazgo y la defensa de los derechos humanos- Plan Integral para la protección de los derechos de la población líder y defensora de los derechos humanos”.	

Proyectó: Juan Nicolás Escandón Henao

Aprobó: Jomary Ortégón Osorio, Directora Técnica, Dirección de Derechos Humanos